

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no así expresen lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 707

Habiéndose padecido algunos errores al insertar en el BOLETIN OFICIAL del día de ayer la circular de este Gobierno, número 655, se reproduce á continuación, subsanados aquellos:

Publicada la convocatoria para la elección de Diputados provinciales que debe verificarse en esta provincia, quedan en suspenso las funciones de los Delegados, Interventores ó Comisionados dependientes de mi autoridad que se encuentren en todos los pueblos que la misma comprende.

Córdoba 23 de Febrero de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 688

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pú-

blica, á caballo, desde la oficina de Pozoblanco á su estación del ferrocarril, baja el tipo máximo de 1.250 pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil, en la Administración de Correos de esta capital y en la de Pozoblanco, todo con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes; y se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en indicado Gobierno y en la Alcaldía de Pozoblanco, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Córdoba 22 de Febrero de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 682

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 7 de Enero último, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término de Iznájar motiva la construcción de la carretera de Archidona á los ventorrillos de la Laguna, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprenden el expediente, las cuales, con sus

respectivos propietarios figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Iznájar, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito al Ayudante de Obras públicas don Juan Azcue y Azcue.

Córdoba 21 de Febrero de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 683

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 28 de Diciembre último, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término de Priego motiva la parte construida del trozo segundo de la carretera de Priego á Loja sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invi-

tándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Priego, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito al Ayudante de obras públicas don Juan Azcue y Azcue.

Córdoba 21 de Febrero de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

#### Diputación provincial de Córdoba

##### CONTADURÍA

Circular núm. 670

Determinándose en el art. 27 de la ley de 30 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales sólo son responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por el primer trimestre de sus cuotas por el ejercicio de 1907, que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen, en el término de un mes, las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con arreglo al art. 45, letra G, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 20 de Febrero de 1907.—El Presidente, Manuel González.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 19 de Febrero de 1907.

Primer trimestre.—1907.

	Pesetas.
Adamuz	3.087 45
Aguilar	11.239 78
Almodóvar	1.725 50
Baena	9.230 66
Balalcázar	2.512 89
Benamejí	2.178 42
Blázquez	316 98
Bujalance	6.955 16
Cabra	9.942 84
Cañete de las Torres	2.110 25
Carcabuey	2.043 66
Carlota	1.835 39
Castro del Río	6.878 51
Doña Mencía	1.375 86
Encinas Reales	958 72
Espejo	2.396 66
Fernán Núñez	2.583 20
Fuente la Lancha	119 11
Fuente Obejuna	3.521 14
Fuente Palmera	809 98
Fuente Tójar	454 25
Granjuela	276 37
Guadalcazar	832 29
Guijo	219 65
Hinojosa del Duque	4.174 88
Iznájar	1.991 88
Lucena	7.478 69
Luque	2.128 13
Montalbán	1.299 63
Montemayor	1.878 04
Montilla	10.476 89
Nueva Carteya	597 33
Obejo	543 95
Palenciana	771
Priego	6.968 14
Puente Genil	6.087 58
Rambla	4.436 71
Rute	4.219 26
Santaella	4.391 29
Santa Eufemia	567 83
Valenzuela	818 31
Valsequillo	357 13
Victoria	563 36
Villa del Río	1.523 34
Villafranca	1.503 13
Villaharta	124 77
Villanueva del Rey	983 76
Villarralto	325 36
Villaviciosa	1.475 48
Zaheros	941 97
	140.232 56

Córdoba 20 de Febrero de 1907.—  
El Presidente, Manuel González.

NEGOCIADO: RECAUDACIÓN

Circular núm. 671

La Sociedad Arrendataria para el cobro de los repartimientos provinciales ha acordado nombrar, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el contrato celebrado con la Excm. Diputación provincial, y en armonía con lo prevenido en la Instrucción de 11 de Abril de 1900, agentes ejecutivos de dicho arriendo, para que actúen en toda la provincia, á don José López Ruiz y don Pedro Aguilera Ibarra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones deudoras y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 19 de Febrero de 1907.—  
El Presidente, Manuel González.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### TESORERÍA

CONSUMOS

Circular núm. 668

Efectuados los embargos de las rentas y recursos de los Ayuntamientos que al final se expresan, por sus débitos á la Hacienda del impuesto de consumos en el pasado año de 1906, la Tesorería de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el número 9.º del apartado letra D del art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, viene reclamando de las Corporaciones deudoras certificación de los ingresos que se realizan en la Caja municipal, sin conseguir que lleven á cabo el servicio interesado, á pesar de la insistencia con que la expresada oficina hace gestiones cerca de los señores Alcaldes, llegando hasta conminar á muchos de ellos con la imposición de multas, en la cuantía determinada en la ley Municipal, y aperebiéndoles con mayores responsabilidades de no cumplimentar las órdenes producidas por dicha dependencia.

Hecho cargo hace pocos días de la Delegación de Hacienda de esta provincia, no he de ocultar la extrañeza que me ha producido esa resistencia de las autoridades municipales á cumplir con los deberes y obligaciones que les imponen las leyes y que reiteradamente les recuerdan estas oficinas, y en el asunto de que se trata, como relacionado directamente con la recaudación, advierto á los señores Alcaldes que no he de consentir en manera alguna que continúe este estado de cosas, estando dispuesto para conseguirlo á adoptar las más enérgicas determinaciones.

Al mismo tiempo les hago presente que de no saldarse en plazo breve sus descubiertos por consumos se procederá á instruir los oportunos expedientes de responsabilidad personal de Alcaldes y Concejales, en armonía con lo dispuesto en el reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

Espero, pues, que en vista de lo expuesto los Alcaldes á quienes se refiere la presente remitirán á la Tesorería las certificaciones reclamadas; bien entendido que de no verificarlo en el término de ocho días les impondré las multas correspondientes, con arreglo á la cuantía que señala la ley Municipal, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, por desobediencia, con lo que desde luego les conmino.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Alcaldes de que se trata no puedan alegar ignorancia ni excusa de ningún género.

Córdoba 18 de Febrero de 1907.—  
El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos que se citan.

Monturque  
Rute  
Granjuela  
Villafranca  
Bujalance  
Encinas Reales  
Carlota  
Castro del Río  
Baena  
Valenzuela  
Almodóvar  
Montemayor  
Fuente Palmera  
Hinojosa  
Adamuz  
Doña Mencía

## Administración de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 700

CÉDULAS PERSONALES

Para dar el debido cumplimiento á la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, referente á la confección del padrón de cédulas personales que ha de regir en el presente año, se hace preciso, para efectuar lo que en la misma se ordena, remitan á esta Administración los señores Alcaldes de esta provincia certificación con referencia á los repartimientos de rústica y urbana de los contribuyentes que figuran en los mismos y que sean vecinos de esta capital, expresando la cantidad con que contribuyen al Tesoro, con exclusión de los recargos, ó negativa en su caso, con el fin de que se haga la acumulación de cuotas en referido padrón, según está prevenido.

No duda esta oficina del celo de los señores Alcaldes en el cumplimiento de este servicio, esperando, por tanto, que han de efectuarlo dentro del presente mes, evitando de tal suerte á esta Administración tener que recurrir á otros medios para que se lleve á cabo lo ordenado.

Córdoba 21 de Febrero de 1907.—  
El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

## Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 672

Don Juan de Dios Agasayo y Salamanca, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año, se encuentra de manifiesto, por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose sesión para oír reclamaciones el día inme-

diato al en que expire dicho término, pues pasado este no se oirá ninguna.

Santaella 19 de Febrero de 1907.—  
Juan de D. Aguayo.

VISO

Núm. 673

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto del año 1906, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen.

Viso 17 de Febrero de 1907.—  
Ramón Ruiz.

RUTE

Núm. 674

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de Médico titular, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 990 pesetas, se anuncia á concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de 11 de Octubre de 1904, con el fin de que los aspirantes presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Rute 18 de Febrero de 1907.—  
Mariano Roldán.

AGUILAR

Núm. 692

Don José María Toro Lucera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrado en este día ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1907 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

D. Antonio Casaucau Prieto  
Manuel Varo Arjona  
Luis López Navarrete  
Gabriel Zurera Varo  
Mariano Albalá Jiménez  
Juan Zurera García  
José Márquez Cabello  
Daniel Aragón González  
José J. Cabezas Varo  
Adolfo Hurtado Muñoz  
Rafael Conde Carmona  
Ricardo Aparicio Aparicio  
José Barragán Galisteo  
José M. Dorado Gutiérrez  
Aguedo Romero Carmona  
José Luque López  
José Poyato Prieto  
José Moriana Peso  
Juan Varo Jurado

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes se hace público por el presente edicto.

Aguilar 18 de Febrero de 1907.— José M. Toro.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 693

Don José Antonio Rodríguez Aparicio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación de mi presidencia en el día de hoy, para la designación por sorteo de los vocales asociados que en unión de los Concejales de este dicho Ayuntamiento han de componer la Junta municipal que ha de regir en el presente año, han resultado elegidos los siguientes:

Primera sección.

- D. José Parra Agüera
Isidro Gala Naranjo
Juan Ruiz Núñez

Segunda sección.

- D. Pedro Fernández Carmona
Adolfo Rodríguez Amaro

Tercera sección.

- D. Juan Herrera Cabanillas
Justo Taguada Morcillo
Quintín Gutiérrez García

Cuarta sección.

- D. José Tena y Tena
Santos Gallego Murillo
Pedro Ledesma Murillo
Francisco Balsera Pajuelo

Quinta sección.

- D. León Gutiérrez Domínguez
Juan Ciudad Rayo

Lo se hace público por el presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Pueblonuevo del Terrible 20 de Febrero de 1907.—José A. Rodríguez.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 694

Don Andrés García Raya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo verificado en la sesión celebrada en el día de ayer, en la forma determinada por la ley municipal vigente, para constituir la Junta municipal en el corriente año, y cuyas secciones se publicaron oportunamente, dió el resultado siguiente:

Primera sección.

- D. Francisco Jiménez Rodríguez
Miguel Rodríguez Nieto

Segunda sección.

- D. Fernando Romero García
Rafael Serrano Moreno

Tercera sección.

- D. Pedro Miguel Cañadas Torres
Pedro Díaz Jurado

Cuarta sección.

- D. Pedro Moreno Hidalgo
Fernando Crespo Torres

Quinta sección.

- D. Francisco Hidalgo Ortega
Juan Raigón López
Antonio Lama Muñoz

Sexta sección.

- D. Francisco Secada Serrano
Antonio Castillo Díaz

Fernán Núñez 20 de Febrero de 1907.—Andrés García.

MONTORO

Núm. 695

Este Ilustre Ayuntamiento, en sesión de 28 de Enero último, acordó dividir el Municipio en las seis secciones que a continuación se expresan, y que con arreglo a ellas se formen las listas de contribuyentes para el sorteo de los asociados que con dicha Corporación han de componer la Junta municipal en el corriente año:

Primera sección.

Se formó de las calles siguientes: Plaza de la Constitución, Salazar, Martínez Campos, P. Isabel II, Martires é Inclusa.

Segunda sección.

La forman las calles Morenas, Peñuelas, Arco, Concepción, Monederos, Higuera, Ceniza, Antón Díaz y Cantones.

Tercera sección.

Comprende las calles Don Lorenzo, Los Laras, Horno nuevo, Ventura, Notarios, Marín, Criado, Grajas, Coracha, Plaza de Santa María y Postigo.

Cuarta sección.

Se compone de las calles Capitán, Olivares, Dotes, Santiago, Agua, Panaderos, Carne, Despojos, Puente, Jardín, Rivera, Calvario, Pino, Renepón, Judicaria, Jardines, Santa Ana, Cedrón, Plaza del Mercado, Chinaras, Cardeña, Azuel, Cerezo, Cánovas, Reforma, Rosario y Plaza de Alfonso XII.

Quinta sección.

Se formó de las calles Estrella, Alvaro Pérez, Duque de la Victoria, Olavel, Colón, La Paz, Cordoneros, Paloma, Domingo de Lara, Cervantes, Pescadores y Plaza de San Miguel.

Sexta sección.

Consta de las calles Cava, Castillo de Julia, San Francisco, Beneficencia, San Sebastián, Enfermería, Morada, General Castaños, Silos, Córdoba, Minas, Feria, Vistahermosa, Marchantes, Duques, Losillas, Llana, La Cruz, Cerrillo y Francos.

Formadas las listas de referencia con sujeción a la anterior división, en sesión de 18 del corriente mes, se asignó a cada una tres vocales.

La división antes mencionada, listas formadas al efecto y distribución de vocales, quedan de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, donde podrán consultarse por las personas que a bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 19 de Febrero de 1907.— Pedro Ager.

BENAMEJI

Núm. 706

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a los individuos que se expresarán, para

que por sí ó por medio de persona que los representen concurren a estas Casas Consistoriales a las nueve del día 3 de Marzo próximo, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se eitan.

Juan Fernández Acero, hijo de Francisco y Bárbara.

José Núñez Linares, hijo de José y Francisca.

Juan Labrador Lara, hijo de Francisco y Trinidad.

José Pino Prieto, hijo de Antonio y Teresa.

Antonio Serrano Cobos, hijo de Antonia.

José Lara Aguilar, hijo de Antonio y Ana.

José Moreno Medrano, hijo de Trinidad.

Manuel Molina Guerrero, hijo de Juan y Gracia.

Pedro García Lara, hijo de Francisco y Carmen.

Benamejí 17 de Febrero de 1907.— Francisco Ramírez.

DOS TORRES

Núm. 696

Listas definitivas de los electores que tienen derecho a la designación de compromisarios para la elección de Senadores que han de regir en el presente año.

Señores Concejales.

- D. Antonio Blanco Murillo
Antonio María Caballero Gallegos
Mateo Ruiz Fernández
Rafael Campos Machuca
Francisco Madueño Gutiérrez
Juan Castro Alcalde
Zoiló Gallegos López
Rafael Madueño Arévalo
Francisco Hidalgo Rodríguez
Juan M. García Caballero
Antonio Romero Peralbo
Fulgencio Vioque Medrano

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Antonio Blanco Prado 277 48, Juan Cañuelo Blanco 270 72, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Miguel Alcalde Alaez 68 08, Antonio José López Gañán 67 56, etc.

Dos Torres 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, A. Blanco Murillo.—El Secretario, Antonio Blanco.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 663

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del fedatario se sigue juicio universal de quiebra a instancia de don Francisco Masó y Torruella, vecino y del comercio de Málaga, representado por el Procurador don Juan Cabrera Muñoz, contra el comerciante don Cristóbal Muñoz Barrón, vecino de Villanueva de Córdoba, en los cuales, y con fecha seis del actual, se dictó auto declarando en quiebra al expresado don Cristóbal Muñoz Barrón, mandando que esta declaración se haga pública por edictos que se fijarán en el pueblo de Villanueva de Córdoba, domicilio del quebrado, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, consignándose en el edicto la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al don Cristóbal Muñoz, sino al depositario don Sebastián Casallilla y Lara, vecino de Villanueva de Córdoba, bajo la pena de no quedar descartados, en virtud de dichos pagos ni entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del señor Muñoz Barrón que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario don Juan Martín Cruces, de esta vecindad, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se anuncia que se ha señalado el día cuatro de Marzo próximo, y hora de las doce, para la primera junta general de acreedores, en este Juzgado, convocándolos a su asistencia.

cia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á once de Febrero de mil novecientos siete. Alfonso Gómez.—P. S. M., Julio Pelitero.

### CORDOBA

Núm. 664

Don Juan Antonio Montero y González, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado y por mí Escribanía á instancia de don Andrés Roldán y González de Figueroa, contra personas desconocidas, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas á la letra, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á cinco de Febrero de mil novecientos siete, el señor don Ricardo Serrano y Percuna, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, que desempeña interinamente el de primera instancia de dicha capital, por licencia del propietario, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el mismo Juzgado á instancia de don Andrés Roldán y González de Figueros, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, dirigido por sí mismo y representado por el Procurador de este Colegio don Francisco Rivera y Cruz, contra las personas á quienes pueda afectar ó se crean con derecho á un censo de trece mil trescientos treinta y tres reales de capital y trescientos de réditos y otro de treinta y cinco pesetas anuales de réditos, que se mencionan en las testamentarias de doña Sofía Ferrán Ajuria y don Carlos Pulido Ferrán, al inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido, y cuyos demandados desconocidos han sido declarados en rebelía, sobre cancelación de dichos gravámenes y de la mención hecha de ellos en las inscripciones verificadas en dicho Registro de la propiedad de este partido.

Fallo: que debo declarar y declaro ineficaz y nula la mención que se hace de un censo de trece mil trescientos treinta y tres reales de capital y trescientos de réditos y otro de treinta y cinco pesetas de réditos anuales en las testamentarias de doña Sofía Ferrán Ajuria y don Carlos Pulido Ferrán y en las inscripciones que de los mismos títulos se hicieron en el Registro de la propiedad de este partido y las verificadas con posterioridad, declarando que las fincas que se han descrito en los resultandos de esta sentencia se hallan libres de los expresados gravámenes, mandando se haga constar así en los libros del Registro de la propiedad de este partido. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en forma legal y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Serrano.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia que quedan insertas están literalmente conformes con sus originales á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, pongo el presente en Córdoba á ocho de Febrero de mil novecientos siete.—Licenciado J. Antonio Montero.

### ZUHEROS

Núm. 685

Don Francisco Cuello y Llera, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda se tramita, á instancia de José Mesa Alcalá, de estos vecinos, expediente para acreditar y que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de una casa, sita en la calle Tercia, número diez, de esta villa, que linda por su derecha entrando en ella otra de Manuel María Poyato Zafra, por la izquierda más de Manuel Serrano Mesa y por la espalda patios de la casa de Francisco Poyato Pérez, la que adquirió en compra, por contrato verbal, de José María Camacho Mesa, por el precio de seiscientos setenta y cuatro pesetas, en el año mil ochocientos noventa y dos, libre de gravamen.

Presentada en dicho Registro referida información, fué suspendida la inscripción de la descrita casa, por lo que se refiere á una mitad, por aparecer inscrito el usufructo vitalicio de ella á favor del José María Camacho Mesa, con reserva de la propiedad para Francisca Isidora, Remedios y Antonio Camacho Grande, Antonia Grande Jiménez, María Murcia Grande y José Arroyo Grande, por iguales partes; y habiéndose solicitado por el Mesa Alcalá, para subsanar el expresado defecto, y mediante á haber fallecido el José María Camacho Mesa é ignorar el paradero sólo de la Francisca Isidora, Remedios y Antonio Camacho Grande y José Arroyo Grande y desconocerse quiénes sean, en su caso, los herederos y legítimos representantes de estos, que se les llama por edictos, como se verifica, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen procedentes con respecto á las cuatro sextas partes á ellos correspondientes; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zuheros á nueve de Febrero de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Francisco Cuello.—El Secretario, Juan Santos.

### CABRA

Núm. 703

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la mañana del nueve del actual y en el sitio olivares de Guerra de la Cuesta ancha, próximo á la carretera de esta ciudad á

Lucena, desapareció un burro cuyas señas se expresarán, propio de Vicente Ruiz Jiménez, de estos vecinos, habiendo sido ineficaces las diligencias practicadas para su busca.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de indicada caballería, y en caso de que fuere habida, la pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Cabra á veinte de Febrero de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

### Señas.

Un burro pardo claro, entero, sin hierro, de alzada regular, de seis á siete años de edad, con pelos blancos en los costillares.

### OSUNA

Núm. 662

Don Maximino de Arredondo y Ferrández Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á la policía judicial se proceda á la busca y rescate de una yegua, pelo castaño, más de marca, con dos ó tres manchas blancas en los costillares, herrada con J. S. y un águila de la Sociedad de «El Fénix Agrícola», que en la noche del quince al diez y seis del actual fué robada de la cuadra de su casa á don José Sarría Montes, de estos vecinos, la que, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con su tenedor, si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Osuna á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.—Máximo de Arredondo.—El actuario, Jesús Fernández.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos

oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

### APENDICES

á los amillaramientos.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

### PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.